AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009- 035
DR. CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO

Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que la disposición antes indicada en definitiva prescribe que accionistas o administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en uno de los tres presupuestos de la norma, responderán con su patrimonio personal, estableciendo la presunción iuris tantum de que se considerarán como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que, siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombre de terceros.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio de 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A., hasta el 2 de diciembre de 1998. Particularmente se ordenó la incautación de las compañías que públicamente se tienen como de propiedad de esos administradores y accionistas, incluyendo todos sus activos y demás bienes, dentro de la cuales se encuentran las compañías FUSHIONCORP S.A. en la resolución antes mencionada, y MAXIGRAF S.A. a través de la resolución No. AGD-GG-2008-26 de 31 de julio de 2008.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001 de 24 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 393 del 31 de julio del mismo año se expidió el "Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos".

Que el señor Juan Carlos Plaza Plaza y su abogado Leonardo Stagg Peña, mediante comunicación ingresada a esta Institución el 29 de septiembre de 2008, en resumen solicitan se "... deje sin efecto el acto administrativo contenido en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio de 2008, en la parte que dispone la incautación del paquete accionario de la compañía FUSHIONCORP S.A.; y, la resolución No. AGD-GG-2008-26, de 31 de julio de 2008, en la parte que dispone la incautación del paquete accionario de la compañía MAXIGRAF S.A.; ordenándose en consecuencia el levantamiento de la medida administrativa señalada" bajo el juramento de que a través de la compañía (panameña) FORAKER FINANCIAL S.A. es el legítimo propietario del 99% del paquete accionario de las compañías FUSHIONCORP S.A. y MAXIGRAF S.A.; empresas que "no tienen vinculación alguna con los ex accionistas ni los ex

administradores de Filanbanco S.A. y que sus fondos provienen de una actividad productiva lícita, la cual ha venido desarrollándose progresivamente y mediante inversiones que tiene los debidos respaldos".

Argumenta, además que: "...nunca he sido representante legal, accionista, ni ejercí las funciones de vocal principal del directorio de Filanbanco S.A. , es por ello que las órdenes de incautación sobre los bienes de los administradores y accionistas de Filanbanco S.A. no pueden ni deben recaer sobre mi persona, ni sobre las acciones de mi propiedad de MAXIGRAF S.A. y FUSHIONCORP S.A.".

Que el artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD determina: "En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la Ley".

Que el señor Director Nacional Jurídico, luego del estudio y análisis de los expedientes, en su Informe Técnico Jurídico, concluye: "Por todo lo expuesto, de todos los elementos consignados fluye con certeza que la real propiedad de las compañías MAXIGRAF S.A. y FUSHIONCORP S.A. están vinculadas y son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A., habiéndose confirmado plenamente la presunción iuris tantum que pesaba en contra de ellas de conformidad con lo establecido en la disposición contenida en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera y, de conformidad con esta misma disposición, por el ministerio de la ley han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos, debiéndose disponer que se inscriba en los respectivos libros de acciones y accionistas de las compañías MAXIGRAF S.A. y FUSHIONCORP S.A. la transferencia de la totalidad de los paquetes accionarios de dichas compañías a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos, además de remitir copias certificadas de la resolución a la Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Compañías, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas y privadas que corresponda para el cabal cumplimiento de lo resuelto; adicionalmente, deben cancelarse la incautación y prohibición de enajenar de bienes dispuestas en contra de las compañías MAXIGRAF S.A. y FUSHIONCORP S.A. para los fines de ley correspondientes", informe y conclusión que se los acoge en su integridad.

En uso de las atribuciones de que me encuentro investido:

RESUELVO

Artículo 1.- Declarar que los paquetes accionarios que representan el cien por ciento del capital social de las compañías MAXIGRAF S.A. y FUSHION CORP. S.A. son de real propiedad de los ex accionistas de Filanbanco S.A. y, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos, transferencia de dominio a favor de la AGD que el representante legal de cada una de la compañías deberá registrar en los respectivos

libros de acciones y accionistas, comunicar tal transferencia de dominio al Señor Superintendente de Compañías y al Registrador Mercantil de Quito.

Artículo 2.- Levantar la incautación, prohibición de enajenar y más medidas cautelares que dispuse en contra de las compañías MAXIGRAF S.A. y FUSHIONCORP S.A., en las resoluciones señaladas en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo 3.- Disponer, se remita copia certificada de esta resolución a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Quito, señores Superintendentes de Compañías y Bancos y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cumplimiento cabal de lo ordenado.

Artículo 4.- Disponer, se remita copia certificada de esta resolución al señor Ministro Fiscal General del Estado y al Servicio de Rentas Internas (SRI) para los fines de ley pertinentes. **NOTIFÍQUESE.-**

Quito, D. M. 1 de abril de 2009

Dr. Carlos Bravo Macías
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.

Quito, D. M. 1 de abril de 2009

Dr. Wilson Guevara Pazmiño
SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS